



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-02428-00

Para los fines procesales pertinentes, se tiene en cuenta la dirección electrónica de notificación del extremo pasivo, aportada por la parte actora.

El Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación realizada al extremo pasivo conforme al Decreto 806 de 2020, toda vez que la empresa de mensajería no certificó acuse de recibido por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos, según lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020. Obsérvese que la empresa de mensajería solo señaló que el mensaje fue entregado, sin que la sola manifestación sea prueba fehaciente que se cumplió con rigurosidad dicha gestión. Súmese que tampoco fue aportada la comunicación remitida al destinatario, así como los archivos que adjunto a la misma.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades por indebida notificación, vulneración al derecho del debido proceso y defensa, se le ordena a la parte actora realizar en debida forma la notificación de la parte pasiva, dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Diligencia que también puede realizar en la dirección física señalada en la demanda, en este caso, deberá hacerla conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se precisa que para que surta la notificación conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 deberá: **1.** Previo a la remisión de la comunicación, manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica destinataria del mensaje de datos corresponde a la utilizada por el demandado para efecto de notificaciones personales, la manera como la obtuvo y allegar prueba de ello; **2.** Advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por

otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, haciéndole saber que dispone de cinco días (5) días a partir de su notificación para que pague la suma requerida y 5 días más para que formule excepciones, si así lo estima, y que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y 3. Entregar a este despacho judicial, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, junto con la comunicación.

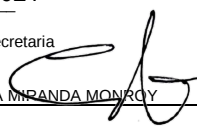
En caso de optar por la notificación establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, deberá adjuntar el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales.

En ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se precisa que las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del CGP son diferentes a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 015 de hoy 3 DE MARZO 2021
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd02402dedc8d39e971e54a014614f6535dca13874895e90345b025d74c1181**

Documento generado en 01/03/2021 11:16:17 AM